



VIII. PUEBLOS INDÍGENAS

El reconocimiento de la identidad indígena es un tema que ha estado presente en las últimas décadas en gran parte del globo y obviamente en toda América, ya que dicha identidad fue suprimida e ignorada durante siglos; en un inicio por cuestiones de colonización y en un segundo momento por intentos de homogenización. En la actualidad no sólo se busca reconocer o identificar al indígena, sino también reconocer y reivindicar los derechos que le han sido quitados o violados durante cientos de años.

Resulta interesante que un país como México, que sustenta sus orígenes en la existencia de las civilizaciones mesoamericanas que habitaban el territorio que hoy en día ocupa antes de la llegada de los colonizadores, haya tratado a los descendientes de esos pueblos como ciudadanos de segunda, permitiendo que fueran explotados, discriminados y buscando su desaparición o integración a un todo homogéneo al que no pertenecen; esta situación encuentra su justificación en el liberalismo mexicano del siglo XIX, que buscaba la igualdad y un esquema de libertades donde no existía diferencias de razas, todos los ciudadanos eran iguales y todos deberían de conformar el nuevo Estado-nación mexicano.

Haciendo una reseña expedita, encontramos que durante la Conquista y la Colonia los indígenas fueron esclavizados, explotados y denigrados; posteriormente en el México independiente del siglo XIX se les dejó en el olvido o se les ocupó como carne de cañón en los diferentes conflictos socio-políticos que se dieron en el transcurso del siglo, sin hacer nada para sacarlos de las condiciones desfavorables en las que se encontraban después de 300 años de Colonia, en el caso específico de los mayas, participaron

por muchos años en un enfrentamiento contra los nuevos mexicanos, en una guerra conocida como Guerra de Castas que inicio en 1847 y termino el primer año del siglo XX; en cuestiones de tierra por ejemplo también se vieron afectados por la “Ley de Desamortización” que ya hemos mencionado anteriormente, la forma de afectar las tierras de los indígenas fue que esta Ley desconoció la personalidad jurídica no solo de la iglesia, sino también de las corporaciones civiles que eran propietarias de bienes inmuebles rústicos y urbanos, dicha ley facultaba a arrendatarios de bienes rústicos y urbanos para adquirirlos en propiedad pero solo les concedía tres meses para establecer la pequeña propiedad lo que en los hechos imposibilitó a la mayoría para concretar esa alternativa y solo poquísimos pudieron hacerlo, además la ley estableció la institución de los “denuncios”, consistente en una comisión o premio a quien denunciara dichos bienes, que el gobierno remataba al mejor postor, otro problema fue que la ley nada estableció sobre las tierra comunales, es decir, sobre las parcelas de común repartimiento que finalmente también entraron a la esfera de la desamortización y fueron afectadas gravemente, ya que no se respetaron los ejidos y los fundos y evidentemente los indígenas no pudieron comparar sus propias tierras, esto revirtió en mayor pobreza para los indígenas que así fueron despojados de sus tierras y tuvieron que vivir de peones acasillados o jornaleros en las grandes haciendas que concentraron la mayoría de las tierras.

Para 1857 la Constitución incorporó la desamortización en el artículo 27, dejando nuevamente sin personalidad jurídica no solo a la Iglesia sino también de las comunidades indígenas extinguiendo su derecho a la posesión de sus tierras.²⁰¹

Durante la Revolución algunos pueblos indígenas formaron parte del colectivo campesino —sin considerar su carácter étni-

²⁰¹ Nieto Castillo, María, tesis *Los derechos indígenas en el constitucionalismo mexicano del siglo XX. Un enfoque político-jurídico*, 2006, p. 45-47.

co— y buscaban la repartición de la tierra, pero otros como los *yakis* desde mediados del siglo XVI se había mantenido en pie de lucha y para los últimos años del gobierno porfirista eran deportados a Yucatán con el fin de desarraigarlos y desmembrar no solo a sus familias sino a la Nación *yaki* entera.

Para finales de la lucha revolucionaria, en la Constitución de 1917 el constituyente reconoció la existencia de estos pueblos pero redujo sus derechos a los de las comunidades agrarias despojándolos también de todo poder político.²⁰² Posteriormente las políticas indigenistas utilizadas a mediados del siglo XX por el Estado fueron llamadas integracionistas, pues consistían en integrar a los pueblos indígenas en la cultura nacional a costa de la desintegración y aniquilación de sus propios sistemas sociales, por lo tanto ese indigenismo resultó contrario al fortalecimiento y a la preservación de estos pueblos; durante ese tiempo se rescataban elementos indígenas para resaltar la identidad nacional del mexicano, pero al indígena vivo se le consumía eliminando el uso de su lengua materna, de sus usos y costumbres y considerando que sus diferencias significaban un atraso para la modernidad y para la constitución de la Nación; se entendía que las políticas indigenistas estaban destinadas a la socialización de los indios a través de su castellanización y alfabetización, esto quiere decir que se pretendía occidentalizar y modernizar a los indígenas; esto fue criticado en el futuro afirmando que las políticas indigenistas de esa época tuvieron un carácter colonialista que pretendió la integración y la asimilación de los indígenas.

Esta situación tuvo que cambiar por que a nivel internacional se dio una ola reivindicadora de la identidad indígena y, en 1989 con la aprobación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se admitió el derecho a la identidad, el reconocimiento a formas de expresión propias a través del carácter

²⁰² *Ibidem*, p. 51.

de pueblo y la necesidad de dar mayor autonomía a los grupos sociales afectados; a demás como parte de los movimientos internacionales, en 2007 se adoptó por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, misma que abarca derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en el contexto de los pueblos indígenas y obliga a los países miembros de la organización a implementarlos.

En el contexto nacional, México, a partir de la suscripción del Convenio 169 de la OIT, empezó a cambiar la visión sobre los pueblos indígenas y en 1992 reformó el artículo 4o. constitucional que reconoció por primera vez en un texto de esta naturaleza, el carácter pluricultural de la Nación, en dicha reforma se estableció que la ley protegería y promovería sus derechos; sin embargo, nunca se legisló al respecto, originando que esta reforma cayera en desuso; por lo tanto para el 1o. de enero de 1994 un levantamiento armado por parte del Ejercito Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en contra del gobierno mexicano exigía la reivindicación y el reconocimiento de los derechos indígenas, en 1995 se inició un diálogo a través de la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa) con el EZLN, que culminó en 1996 con la firma de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, en Chiapas; la intención era que dichos acuerdos se elevaran a rango constitucional; sin embargo, la iniciativa presentada en la Cámara de Diputados distaba mucho de ellos, lo cual generó que la reforma en materia indígena aprobada en 2001 no fuera bien recibida por los directamente interesados.

Quizá una postura adecuada ante dicha reforma es la de entenderla como el inicio de la reivindicación de los derechos indígenas y como punto de partida de muchos cambios más, y para nada como el punto de culminación de este proceso.

A partir de 2001 se reconoce en el artículo 2o. constitucional que la Nación tiene una composición pluricultural, sustentada en los pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la

colonización y que conservan sus propias instituciones; además de establecer, entre otras cuestiones, la necesidad de que el indígena tenga conciencia de su identidad.

En Querétaro, los pueblos indígenas son un elemento sin el cual no se podría entender el origen y la evolución del estado; el cual por su ubicación geográfica fue un vértice entre las grandes civilizaciones de Mesoamérica con las tribus chichimecas de la zona septentrional del país.

Hay que recordar por ejemplo la existencia de chichimecas en San Juan del Río y en la Sierra Gorda desde el siglo XIII, y que la propia ciudad de Querétaro fue fundada en el siglo XVI como pueblo de indios; según Soustelle:²⁰³ cuando los toltecas llegaron a la meseta central encontraron instalados a los otomíes.

Estos pueblos transmiten de generación en generación su propia cultura, la cual abarca elementos diversos, desde objetos, bienes, territorio y recursos materiales, lengua, religión y organización social, deberes y derechos que deben observar los miembros dentro de la familia y de la comunidad, con el pueblo vecino o con la cabecera municipal, todo aquello que constituyen los conocimientos que tienen y heredan; entre sus elementos característicos se encuentra la religión como estructura cívico-religiosa y socio-política, la lengua como elemento de identidad y algunos otros elementos de organización social como la comunalidad; en su cosmovisión no existe una distinción entre lo político y lo religioso y aquellos puestos relacionados con el poder están profundamente entramados con los rituales religiosos comunitarios; la rama social, cultural y política de estos pueblos se refleja en el conjunto institucional conocido como sistema de cargos, el cual se inscribe en la matriz agraria de la comunidad que posee su propia jerarquía y sus ciclos ceremoniales respectivos.²⁰⁴

²⁰³ Soustelle, Jacques, *La familia otomí-pame del México central*, trad. de Nilda Mercado Baigorria, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 451.

²⁰⁴ Nieto Castillo, *op. cit.*, 2006 pp. 81 y 82.

De conformidad con el conteo del INEGI del año 2000, en Querétaro se reconocen tres regiones indígenas principales; en primer lugar la región otomí del sur, abarcando 32 localidades con población indígena del municipio de Amealco; en segundo lugar la región otomí del semi desierto que comprende 71 localidades distribuidas en cuatro municipios: Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes y Tolimán, siendo estas últimas las de Tolimán las más representativas, y por último la región de la Sierra Gorda que cuenta con ocho localidades y contiene dentro de sus población familias pertenecientes a las culturas pame y huasteca.

En palabras de Castillo Escalona²⁰⁵

...los otomíes forman parte de la familia lingüística otopame, que está formada por dos grupos culturales opuestos: por un lado, los otomíes, mazahuas, matlatzincas y ocuiltecas de alta cultura mesoamericana, y por otro, los pames y jonaces de filiación cazador recolector como los otros grupos habitantes de la Gran Chichimeca.

Esta división resulta interesante dado que en la actualidad seguimos reconociendo la presencia en el estado de Querétaro de tres pueblos: los otomíes o *hñäñho*, los pames o *xí'ói* y los huastecos o *teenek*; los primeros herederos de la cultura mesoamericana y los dos últimos herederos del gran valor chichimeca.

Pese a la existencia y persistencia histórica, el reconocimiento constitucional de la presencia indígena en Querétaro se dio hasta 1990 —un año antes que a nivel federal—, y aunque en 2006 se hizo un documento conocido como Declaración Otomí del Estado de Querétaro que planteaba el reconocimiento de los indígenas en la Constitución local como sujetos de derechos indígenas, así como el reconocimiento de la justicia impartida en sus comunidades de conformidad con sus uso y costumbres, el reconocimiento de sus derechos culturales, el reconocimiento del derecho de elegir a sus propias autoridades, entre otros; este documento

²⁰⁵ Castillo Escalona, *op. cit.*, 2000, p. 99.

no trascendió y en la reforma que sufrió la Constitución local en 2008 únicamente se hace la siguiente mención en el artículo 3o.:

En el Estado se reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

Y en el artículo 4o. que “La educación que se imparta en el estado promoverá el conocimiento de su geografía, cultura, características sociales y económicas, valores arqueológicos, históricos y artísticos, tradiciones, lenguas y creencias de los grupos indígenas y el papel de éstos en la configuración y el desarrollo de la historia e identidad de los queretanos y de la Nación mexicana”.

Además de estos dos señalamientos en el texto de la Constitución local, en 2009 se elaboró la “Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro”, dónde se reconoce como pueblos indígenas en el estado al pueblo Otomí, Huasteco y Pame, así como las comunidades indígenas que los conforman, mismas que están asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Peñamiller y Tolimán; esta Ley regula de manera general algunos aspectos considerados en el artículo 3o. de la Constitución local.

En la actualidad el estado de Querétaro cuenta, según el Censo de Población y vivienda 2000, con una población de 47,420 habitantes indígenas, ubicados en 142 localidades de los municipios de Amealco, Tolimán, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Colón y Cadereyta, pero un grupo importante radica en colonias populares de los municipios de Querétaro, San Juan del Río, Corregidora, Tequisquiapan, El Marques y Pedro Escobedo y, solo 25,269

indígenas mayores de 5 años conservan su lengua materna; en términos territoriales sus comunidades se encuentran asentadas en un espacio que ocupa aproximadamente 1,582.3 km, lo que representa el 14.1% de la superficie total del estado; su economía es de subsistencia basada en el cultivo de maíz, frijol, chile y calabaza entre otros, así como la recolección de especies propias del semi desierto como el nopal, orégano y el maguey; presentan un cuadro de marginalidad y atraso contrario al avance industrial y de desarrollo que ha alcanzado el estado, situación que se comprueba por el estado de pobreza o pobreza extrema que señalan los indicadores referidos al empleo, ingresos, consumo, vivienda, alimentación, salud y educación, esta situación genera la expulsión de sus comunidades hacia la ciudad, donde en apariencia existen mejores oportunidades; sin embargo, en la realidad no logran ser integrados a la vida social y política del lugar de destino.

La migración puede ser interna —dentro del mismo estado— o externa —a otros estados de la República o a Estados Unidos—; en el caso de migración interna en Querétaro, la región de los valles centrales que comprende los municipios de Corregidora, Ezequiel Montes, El Marques, Pedro Escobedo, Querétaro, San Juan del Río y Tequisquiapan, tiene carácter de zona de atracción de migrantes, mientras que la región sur formada por Amealco de Bonfil y Huimilpan, la región semidesierto formada por Cadereyta de Montes, Colón, Peñamiller y Tolimán, así como la región de la Sierra Gorda que incluye los municipio de Pinal de Amoles, Arroyo Seco, San Joaquín, Landa de Matamoros y Jalpan de Serra, son consideradas como zonas expulsoras de fuerza de trabajo.²⁰⁶

Asimismo, la capital del estado es receptora de migrantes de otros pueblos indígenas del país como mazahuas, triquis, zapote-

²⁰⁶ Castillo Escalona, Aurora, “Tipos de migración en el estado de Querétaro”, *Migración y cambio cultural en Querétaro*, Universidad Autónoma de Querétaro, Serie Humanidades, 2002, pp. 13-22.

cas y purépechas los cuales mantienen vínculos con sus lugares de origen, pero también se relacionan con los indígenas de la propia entidad. Esta situación enriquece la cultura urbana de la capital.

Queda pendiente para la agenda estatal, la aplicación y defensa de los derechos indígenas que, aunque no están incluidos en el texto de la Constitución del estado, si están reconocidos en la Constitución Federal; aclarando que estos derechos no deben ejercerse solo desde la idea de tolerancia, la cual supone el respeto a valores ajenos; sino más bien desde la postura de la pluralidad, esto quiere decir, reconociendo y aceptando la diversidad como un valor propio.